REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	**AMPARO DE POBREZA**
RADICADO	**17873-40-89-001-2022-00147-00**
SOLICITANTE	**LUZ JAZMIN AGUDELO CASTRILLON**

Visto el informe secretarial, y encontrado que la abogada designada para representar los intereses de Luz Jazmín Agudelo Castrillón, e iniciar un proceso ejecutivo de alimentos; presenta una excusa para desarrollar la labor encomendada, se relevará de la designación efectuada, y se realizará una nueva designación.

Para el efecto, se designará como apoderada al abogada **Leidy Catalina Vergara Sánchez**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo catalinavergarasanchezabogada@gmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en casode obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar elporcentaje allí establecido.

Así mismo a la abogada designada, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

> *"el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"*

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: **RELEVAR** a la abogada Claudia Constanza Cardona Gutiérrez de la designación efectuada por este despacho como apoderada de Luz Jazmín Agudelo Castrillón.

SEGUNDO: NOMBRAR a la abogada **Leidy Catalina Vergara Sánchez**, como apoderada de Luz Jazmín Agudelo Castrillón para que represente sus intereses en un proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse laacción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión a la abogada designada, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La decisión se notifica en el Estado
No. 008
Hoy, primero (1) de marzo de 2023

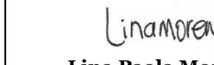

Lina Paola Moreno Castro
Secretaria